



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 960

Ref.: Emergencia Sanitaria.-

OLAVARRIA, 20 MAR 2020

VISTO lo dispuesto en los Decretos N° 891 del 13 de marzo de 2020; 905 del 16 de marzo de 2020; el 920 del 17 de marzo de 2020; la propagación acelerada de la pandemia del Coronavirus COVID-19 a nivel mundial; y el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sumado a lo informado por el Comité de Crisis organizado por la autoridad de aplicación, a través de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO

QUE como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona;

QUE a nivel nacional ya son más de cien (100) los casos diagnosticados con el mencionado virus en el marco de la pandemia;

QUE con el afán de proteger al Sistema de Salud se han adoptado medidas en distintos estratos jurisdiccionales siendo la principal en las últimas horas el dictado del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso el “aislamiento social preventivo y obligatorio”;

QUE así se intensifican las restricciones que se establecieron previamente, tales como la suspensión de eventos deportivos, culturales y sociales; la licencia laboral con goce de haberes para personas provenientes de otros países con el dictado de protocolos específicos emanados de los Ministerios con competencia correspondiente, la suspensión de clases, y el cierre de fronteras nacionales, entre otras;

QUE esta Administración cuenta con una planta municipal de más de dos mil (2000) empleados;

QUE en base a lo expuesto, deviene necesario plasmar las decisiones que resultan imprescindibles para disminuir los niveles de expansión del virus;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Suspéndase desde las 00:00 horas del 20 de marzo de 2020, y hasta las ----- 24:00 del 31 de marzo de 2020, el deber de asistencia a los trabajadores de la Administración del Municipio de Olavarría, cualquiera sea su posición jerárquica, categoría o régimen.

Queda exceptuado de esta medida, conforme lo dispuesto por el artículo 6° inc. 2°) del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, aquel personal que preste servicios en la Secretaría de Salud; en las Subsecretarías de Desarrollo Social; Subsecretaría de Derechos, Igualdad y Oportunidades, y en la Dirección del Bioparque La Máxima, pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; las Direcciones de Rentas, Tesorería y Contaduría pertenecientes a la Secretaría de Economía y Hacienda; personal de la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas; el personal de limpieza dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, y la Dirección de Control Urbano de la Subsecretaría de Seguridad dependiente de Conducción Superior, por ser éstas consideradas dependencias que prestan servicios esenciales conforme el art. 5°) del Decreto 920/20.

Asimismo, facúltase a las Secretarías a disponer de personal a su cargo para brindar apoyo a las dependencias esenciales, y para el caso que resulten necesarios para colaborar con las decisiones adoptadas a nivel nacional y/o provincial en el marco de la pandemia.-





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Emergencia Sanitaria.-

ARTÍCULO 2º: Los trabajadores dispensados del deber de asistencia, deberán permanecer ----- en sus viviendas cumpliendo con el aislamiento social preventivo obligatorio en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20. En caso de infringir tal aislamiento, serán pasibles de las sanciones previstas en la normativa nacional, así como de las sanciones administrativas que correspondan, las que serán determinadas previo sumario.-

ARTÍCULO 3º: Todos los trabajadores alcanzados por la dispensa al deber de asistencia al ----- lugar de trabajo, deberán estar a disposición del Departamento Ejecutivo para el caso de ser considerada esencial su labor; y aquellos cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe que rige la vinculación laboral, establecer con sus superiores jerárquicos las condiciones en que dicha labor será realizada.-

ARTÍCULO 4º: Garantízase a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo de ----- 2020 inclusive, el servicio telefónico brindado por la Línea 107 (Emergencias vinculadas al SAME y a los protocolos aplicables al COVID-19) y la Línea 147 (Atención al vecino).-

ARTÍCULO 5º: Lo dispuesto en el presente no afectará la percepción de las ----- remuneraciones de los trabajadores.-

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.


LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO




DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL